y con libre, franca, y qual administrar. facultad de poder en
liciar, fixar, y substituir, revocarlos substituto, y otros de nuevo
nombrar con relevacion en forma, y obligacion sello Propios, y Ren
tas de este Concejo, y demas que fuere nezesario

Otro si

Acordaron Su Mer.d Que mediante estar para expirar
el pres.te año, y deberse, hazer nombram.to de Persona, que entrado el
proximo venidero año de Setecientos Setenta, y Siete exerza en
esta dha villa, el oficio, de Receptor del Papel Sellado, nombra
ron, a Pedro Bernabe, vecino de ella, al qual daban, Su Mer.d el
poder, y facultad, que en dro. se requiere, para que con el testimo
nio suficiente, que acredite este nombram.to pueda pasar, y pa
se a la Ciudad de Chinchilla de Cuia Capa Chal, se surte esta
villa de dho Papel, y recibiendo del Receptor, Chal de ella, la porc
cion que se haia repartido à esta nominada villa para dho año
proximo venidero, otorgue a favor de la Rl. Hacienda, la
Ex.ta de obligar. correspondiente, a su importe, con de ternacio
nes de pagar, y Salario de executor, que en semejantes Casos
se acostumbran, con todas las demas Clausulas, Circunstancias
Requisitos, Sumisiones, y Renunciaciones de leies, que para la mayor
validar. y firmeza se requieran, obligando los propios, y Ren
tas de este Concejo, que desde, que desde ahora para quando llegue
el caso, otorgar el susodho la Referida ex.ta todos los Señores
la aprueban, loan, y ratifican, como si por mi mismo fuere he
cha, y otorgada, para lo que se obligaban en su cumplim.to
con el poderio de Justicias competentes, Renunciaciones de
leies, fuero, y dro. de su favor, con la Chal del Dro en forma.